



**Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00106-00**

Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>Medio de control</b>	<b>Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (Acción de cumplimiento)</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2020-00106-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>KMA Construcciones S.A.S., KMA Concesiones S.A.S., Corredor Portuario de Cartagena S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>DISTRITO DE CARTAGENA</b>
<b>Auto interlocutorio No.</b>	<b>224</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decidir sobre admisión o rechazo</b>

La presente demanda del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, fue inadmitida mediante auto de 03 de septiembre de 2020.

La decisión fue notificada según se observa en el expediente electrónico en estado No. 37 del 08 de septiembre de 2020, de lo cual obra el acuse respetivo a los correos señalados en la demanda [notificacionesjudiciales@kma.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@kma.com.co); [clopez@castroleiva.com](mailto:clopez@castroleiva.com) y [mcastro@castroleiva.com](mailto:mcastro@castroleiva.com).

El 10 de septiembre de 2020 se recibe una documentación por parte del accionante con el cual se pretende subsanar la demanda.

Así las cosas, al encontrarse vencido el término de 02 días otorgado para que subsane los defectos anotados, se procede a verificar su subsanación.

En cuanto a las razones de inadmisión de la presente medio de control, se relacionan no haber anexado la prueba de constitución de renuencia; el derecho de postulación del doctor Dr. Néstor Camilo López Martínez como parte de la firma Castro, Leiva Rendón abogados S.A.S., sin que exista anexado el certificado de existencia y representación legal de Castro, Leiva Rendón abogados S.A.S. y la Falta de acreditación de lo consagrado en el art. 6 del dto. 806 de 2020.

Verificado el escrito de subsanación presentado el 10 de septiembre de 2020 en el que se anexan 14 archivos, dentro de los que se encuentran la copia del oficio de 31 de julio de 2020 dirigida al Alcalde del Distrito de Cartagena con constancia de envío al correo electrónico de la entidad en 01 de agosto de 2020, así como del oficio de 04 de marzo de 2020 rad. EXTAMC-20-022580 en que se requiere el cumplimiento de la resolución 9217 de 2019 objeto de la presente, con lo que se tiene por cumplido el requisito de la prueba de la constitución de renuencia.

Igualmente se encuentra prueba de la remisión al Distrito de Cartagena de la presente demanda en los términos del art. 6 del dto. 806 de 2020 mediante pantallazo en el que se observa que se remitió a la entidad el 26 de agosto de 2020.

Ahora, frente al derecho de postulación del Dr. Néstor Camilo López, se evidencia que entre los anexos del correo de subsanación no figura el certificado de existencia y representación legal de la firma Castro | Leiva | Rendón Abogados S.A.S., pese a lo cual como en el correo se manifiesta entre otras cosas que los documentos referidos como pruebas en la demanda sí fueron anexados junto con la presentación de la demanda pero que dado su extenso tamaño, los mismos fueron adjuntados en un enlace en Internet desde donde pueden descargarse





**Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00106-00**

<https://www.dropbox.com/t/o077R1svR3R82cgj> se hizo una búsqueda de ello y en efecto obra dicho certificado expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, y en él se observa inscrito dentro de los apoderados al Dr. Néstor Camilo López Martínez.

Así las cosas, habiéndose subsanado los defectos anotados se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, El juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de acción de cumplimiento o medio de control de CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, presentada por KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., KMA CONCESIONES S.A.S. y CORREDOR PORTUARIO DE CARTAGENA S.A.S a través de apoderado Dr. Néstor Camilo López Martínez, contra el DISTRITO DE CARTAGENA

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al representante legal del Distrito de Cartagena y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

**TERCERO:** Infórmele con la notificación a dicha entidad que:

- Podrá constituirse como parte en este proceso y allegar o solicitar las pruebas que considere, dentro del término de tres (3) días a partir del día siguiente a la notificación.
- Esta acción se decidirá en el término de veinte (20) días siguientes a la presente providencia.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación conforme al artículo 612 del Código general del Proceso,

**SEXTO:** Reconocer al Dr. Néstor Camilo López Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**  
**JUEZ CIRCUITO**





**Radicado No. 13-001-33-33-005-2020-00106-00**  
**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965ffca6a85cc98a8f1f6ad3df01dd6865af95c2d0191afcc662f6526c11a6c**  
Documento generado en 16/09/2020 02:02:00 p.m.